

de la negociación colectiva, con facultad de designar a los representantes de la Comisión Deliberadora.

Tendrán, además, las siguientes funciones:

1. Ser informados por la Dirección de la Empresa:

- a) Anualmente, conocer y tener a su disposición el balance, la cuenta de Resultados y la Memoria de la Sociedad, así como cuantos documentos se den a conocer a los accionistas de la misma.
- b) Trimestralmente, recibir información sobre la evolución de la Empresa y del sector, y planes de la misma que afecten a cuestiones de interés directo del personal.
- c) Sobre sanciones impuestas por faltas graves y muy graves, y en especial en supuestos de despido.
- d) Semestralmente, de los traslados, licencias, excedencias, movimiento de ingreso, ceses y ascensos; altas y bajas de interinos y eventuales; tasas de absentismo y sus causas.
- e) Trimestralmente, sobre las horas extraordinarias realizadas.

2. Ser informados previamente a su ejecución por la Empresa:

- a) Intervención que la Ley regule y, en su caso, concesión de un plazo preclusivo de audiencia cuando se incoe expediente disciplinario a uno de sus miembros.
- b) Sobre reestructuración de plantillas, cierres totales o parciales, definitivos o temporales, y reducciones de jornada, sobre traslado total o parcial de las instalaciones empresariales o sobre los planes de formación profesional de la Empresa.
- c) Sobre implantación o revisión de sistemas de organización del trabajo o cualquiera de sus posibles consecuencias.
- d) Sobre los modelos de contratos de trabajo que habitualmente utilice la Empresa.
- e) Sobre la fusión, absorción o modificación del status jurídico de la Empresa, cuando ello suponga cualquier incidencia que afecte al volumen de empleo.

3. Participarán o vigilarán:

- a) En la administración de las residencias del Banco, en los términos contenidos en el correspondiente epígrafe de este Convenio.
- b) Informar sobre las reclamaciones que se produzcan en materia de clasificación profesional.
- c) Ejercer labor de vigilancia sobre el cumplimiento de las normas vigentes en materia laboral y de Seguridad Social, formulando, en su caso, las correspondientes reclamaciones ante la Empresa.
- d) Vigilancia sobre las condiciones de seguridad e higiene en el desarrollo del trabajo en la Empresa, con las atribuciones que legalmente tengan conferidas.

4. De propuesta:

- a) Proponer a la Empresa cuantas medidas consideren adecuadas en materia de organización, de producción o de mejoras técnicas.
- b) Estudio y propuesta de soluciones respecto de los conflictos de entidad en el seno de la Empresa.
- c) Colaborar con la Dirección de la Empresa para conseguir el cumplimiento de cuantas medidas procuren mantener la productividad en la Empresa, así como el incremento de la misma.

Art. 38. *Comisión Paritaria.*—Durante la vigencia del presente Convenio actuará una Comisión Paritaria, que tendrá su domicilio en la sede social de la Empresa, en Madrid.

Esta Comisión se compondrá de un Presidente, un Secretario, seis Vocales representantes de la Empresa y otros seis representantes del personal.

El Presidente y el Secretario serán los que han actuado con tal carácter en las deliberaciones del Convenio Colectivo, y en su defecto, serán nombrados por acuerdo entre las partes.

Serán funciones de la Comisión Paritaria las siguientes:

- a) Informar sobre la voluntad de las partes en relación con el contenido del Convenio.
- b) La vigilancia del cumplimiento de lo pactado.
- c) Cualesquiera otras actividades que tiendan a una mejor aplicación de lo establecido en el Convenio.
- d) Examinar y resolver, en vía previa a la administrativa y jurisdiccional, cualquier cuestión que suscite la aplicación del Convenio.

Art. 39. *Disposición transitoria.*—El presente Convenio deja subsistentes, en todo lo no modificado por su propio contenido, los aprobados por Resoluciones de la Dirección General de Trabajo de 27 de junio de 1970 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de agosto), de 25 de marzo de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de abril), de 3 de abril de 1973 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de abril), de 12 de marzo de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de marzo) y de 5 de enero de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de enero).

Art. 40. *Homologación del Convenio.*—Ambas partes declaran expresamente que las mejoras pactadas en el presente Convenio se ajustan estrictamente a lo dispuesto en el Real Decreto-ley 49/1978, de 26 de diciembre, sobre política de rentas y empleo.

12729

RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se homologa el acuerdo suscrito el 26 de enero de 1979 de revisión de las tablas salariales del Convenio Colectivo de ámbito interprovincial para el Instituto Nacional de Estadística y los Entrevistadores-Encuestadores e Inspectores a su servicio.

Visto el acuerdo de revisión de las tablas salariales del Convenio Colectivo Interprovincial para el Instituto Nacional de Estadística y los Entrevistadores-Encuestadores e Inspectores a su servicio

Resultando que con fecha 29 de enero de 1979 tuvo entrada en esta Dirección General un escrito adjuntando al texto del acuerdo de revisión de las tablas salariales del Convenio Colectivo Interprovincial para el Instituto Nacional de Estadística y los Entrevistadores-Encuestadores e Inspectores a su servicio, propuesta para 1979 por la Comisión Paritaria, el día 26 de enero de 1979;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones legales;

Considerando que la competencia para conocer del expediente le viene atribuida a esta Dirección General por el Real Decreto 3287/1977, de 19 de diciembre; Real Decreto 43/1977, de 25 de noviembre; por el artículo 14 de la Ley 39/1973, de 19 de diciembre sobre Convenios Colectivos, y por el artículo 12 de la Orden de 21 de enero de 1974 que la desarrolló, en orden a la homologación de lo acordado por las partes en Convenio Colectivo y disponer, en su caso, su inscripción en el Registro de la misma y su publicación en el «Boletín Oficial del Estado»;

Considerando que el acuerdo objeto de estas actuaciones se ajusta a los preceptos reguladores contenidos en el Real Decreto-ley 43/1977, de 25 de noviembre, sobre política salarial y empleo, prorrogados por Real Decreto-ley de 26 de diciembre de 1978, como comprobó el Gabinete de Asesoramiento Económico de este Centro directivo, en base a la declaración del Instituto Nacional de Estadística y del Real Decreto 217/1979, de 19 de enero, sobre homologación; que la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos le ha dado su conformidad y no observándose en dicho acuerdo contravención a disposiciones de derecho necesario, procede su homologación.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Homologar el acuerdo suscrito el 26 de enero de 1979 de revisión de las tablas salariales del Convenio Colectivo de ámbito interprovincial para el Instituto Nacional de Estadística y los Entrevistadores-Encuestadores e Inspectores a su servicio, homologado por Resolución de la Dirección General de Trabajo de 3 de agosto de 1978, dado que se cumplen los criterios salariales establecidos en el Real Decreto-ley 43/1977, de 25 de noviembre, en relación con el Real Decreto-ley de 26 de diciembre de 1978.

Segundo.—Notificar esta Resolución a los representantes de los trabajadores y del Instituto Nacional de Estadística en la Comisión Paritaria, haciéndoles saber que no cabe recurso contra la misma en vía administrativa, por tratarse de resolución homologatoria.

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y su inscripción en el Registro correspondiente de esta Dirección General.

Madrid, 8 de mayo de 1979.—El Director general, José Prados Terrientes.

Instituto Nacional de Estadística y Comisión Paritaria del Convenio Colectivo Interprovincial, revisión de las tablas salariales para el Instituto Nacional de Estadística y los Entrevistadores-Encuestadores e Inspectores a su servicio.

ACUERDO DE REVISION DE LAS TABLAS SALARIALES DEL CONVENIO COLECTIVO DE AMBITO INTEPROVINCIAL PARA EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y LOS ENTREVISTADORES-ENCUESTADORES E INSPECTORES A SU SERVICIO. HOMOLOGADO POR RESOLUCION DE LA D'IRECCION GENERAL DE TRABAJO DE 3 DE AGOSTO DE 1978

Según previene el artículo 2.º del Convenio Colectivo de ámbito interprovincial para el Instituto Nacional de Estadística y los Entrevistadores-Encuestadores e Inspectores a su servicio, la Comisión Paritaria acuerda proponer para 1979 las siguientes tablas salariales:

	Pesetas
<i>Retribución básica mensual</i>	
Inspectores de Encuestadores	32.038
Entrevistadores-Encuestadores	30.821

	Pesetas	
<i>Primas de campo (tope mensual máximo)</i>		
Entrevistadores-Encuestadores	7.750	
Inspectores de Entrevistadores	9.250	
Entrevistadores de Control de Calidad	16.250	
Inspectores de Entrevistadores de Control de Calidad.	20.250	
	Inspectores	Entrevistadores
<i>Dietas (pesetas)</i>		
Dietas con pernoctación	1.335	1.284
Dietas sin pernoctación	801	770

La bonificación por años de servicio se ajustará al 5 por 100 del nuevo sueldo.

Las tablas salariales propuestas se retrotraerán al 1 de enero de 1979 y podrán revisarse durante el ejercicio en curso de acuerdo con el artículo tercero del Real Decreto-ley 49/1978, de 26 de diciembre, sobre política de Rentas y Empleo.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

12730

RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a don Gabriel Balaguer Riera nueva industria de servicio público de suministro de agua potable a la urbanización «Cala Lliteras», del término municipal de Capdepera (Balears).

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Baleares, en base a la solicitud presentada por don Gabriel Balaguer Riera para establecer nueva industria de servicio público de suministro de agua potable a la urbanización «Cala Lliteras», a cuyo efecto ha presentado el correspondiente proyecto;

Considerando que dicha instalación requiere autorización administrativa previa del Ministerio de Industria y Energía, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1775/1967, de 22 de julio, y en el Real Decreto 378/1977, de 25 de febrero;

Considerando que la finalidad de dicha industria es la prestación del servicio público de suministro de agua potable;

Cumplidos los trámites reglamentarios previstos para esta clase de industrias;

Resultando favorable el informe de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Baleares en relación con la solicitud y proyectos presentados;

Vistos la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre Ordenación y Defensa de la Industria; el Decreto 1775/1967, de 22 de julio, sobre el régimen de instalación, ampliación y traslado de industrias; el Real Decreto 378/1977, de 25 de febrero, de medidas liberadoras sobre el régimen de autorización de industrias, y la Ley de Procedimiento Administrativo,

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Autorizar la industria solicitada, procediéndose a su inscripción provisional en el Registro Industrial del Ministerio de Industria y Energía en Baleares.

Segundo.—La autorización únicamente es válida para don Gabriel Balaguer Riera, siendo intransferible en tanto no se haya realizado el montaje, salvo autorización expresa de esta Dirección General, y en ningún caso podrá ser enajenada con independencia de las instalaciones a que se refiere.

Tercero.—El plazo de puesta en marcha será de un año a partir de la fecha de publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado». Una vez terminada la instalación de la industria, lo pondrán en conocimiento de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Baleares, que procederá, previa confrontación con el proyecto presentado, a levantar acta de puesta en marcha sin cuyo requisito no podrán entrar en funcionamiento las instalaciones, y a la inscripción definitiva en el Registro Industrial.

Cuarto.—La instalación que se autoriza habrá de realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, especificado en los siguientes datos básicos.

a) Capacidad aproximada de suministro: 300 metros cúbicos/día

b) Descripción de las instalaciones: El agua se tornará de una captación mediante un grupo motobomba de 27 C. V. y se conducirá hasta un depósito regulador de 298 metros cúbicos, del

cual partirá la red de distribución, formada por tuberías de fibrocemento, con una longitud total de 2.550 metros y diámetros de 150 y 80 milímetros.

c) El presupuesto de ejecución será de tres millones quinientas treinta y nueve mil quinientas (3.539.500) pesetas.

Quinto.—Para introducir modificaciones en las instalaciones que afecten a la condición cuarta será necesario obtener autorización de esta Dirección General.

Sexto.—Se faculta a la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Baleares para aprobar las condiciones concretas de aplicación del proyecto e introducir las modificaciones de detalle que pudieran ser convenientes.

Séptimo.—Las condiciones sanitarias y de potabilidad del agua destinada al suministro habrán de ajustarse en todo momento a las normas y disposiciones en vigor sobre esta materia.

Octavo.—El peticionario deberá solicitar la aprobación de las tarifas de suministro de agua potable correspondientes, presentando al efecto un estudio técnico-económico justificativo.

Noveno.—Los contratos de suministro de agua entre el peticionario y los abonados se ajustarán al modelo de póliza de abono anexo al Reglamento de Verificaciones Eléctricas y Regularidad en el Suministro de Energía, aprobado por Decreto de 12 de marzo de 1954. El modelo de póliza que regule el servicio público deberá someterse a la aprobación de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Baleares.

Diez.—En todas las obras, instalaciones, servicios y adquisiciones en general, de cualquier clase, relacionadas con la industria de servicio público de suministro de agua se deberá cumplir lo establecido en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre Ordenación y Defensa de la Industria (artículo 10 y siguientes).

Once.—Las instalaciones a establecer deberán cumplir las disposiciones que en general sean de aplicación, el Reglamento de Verificaciones Eléctricas y Regularidad en el Suministro de Energía, aprobado por Decreto de 12 de marzo de 1954; el Decreto 1775/1967, de 22 de julio, y el Real Decreto 378/1977, de 25 de febrero, y cuantas otras disposiciones hayan sido dictadas o se dicten en relación con el servicio público de suministro de agua.

Doce.—La presente autorización se otorga sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias o permisos que en relación con el suministro de agua corresponden a otros Departamentos u Organismos.

Trece.—La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas, por la declaración inexacta en los datos suministrados u otra causa excepcional que lo justifique.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 22 de enero de 1979.—El Director general, P. D., el Subdirector general de Combustibles, Antonio Martín Díaz.

Sr. Delegado Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Baleares.

12731

RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza al Ayuntamiento de Son Severa nueva industria de servicio público de suministro de agua potable de Son Servera (Balears).

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Baleares, en base a la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Son Servera para establecer nueva industria de servicio público de suministro de agua potable en dicha localidad, a cuyo efecto ha presentado el correspondiente proyecto;

Considerando que dicha instalación requiere autorización administrativa previa del Ministerio de Industria y Energía, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1775/1967, de 22 de julio, y en el Real Decreto 378/1977, de 25 de febrero;

Considerando que la finalidad de dicha industria es la prestación del servicio público de suministro de agua potable;

Cumplidos los trámites reglamentarios previstos para esta clase de industrias;

Resultando favorable el informe de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Baleares en relación con la solicitud y proyectos presentados,

Vistos la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre Ordenación y Defensa de la Industria; el Decreto 1775/1967, de 22 de julio, sobre el régimen de instalación, ampliación y traslado de industrias; el Real Decreto 378/1977, de 25 de febrero, de medidas liberadoras sobre el régimen de autorización de industrias, y la Ley de Procedimiento Administrativo,

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Autorizar la industria solicitada, procediéndose a su inscripción provisional en el Registro Industrial del Ministerio de Industria y Energía en Baleares.